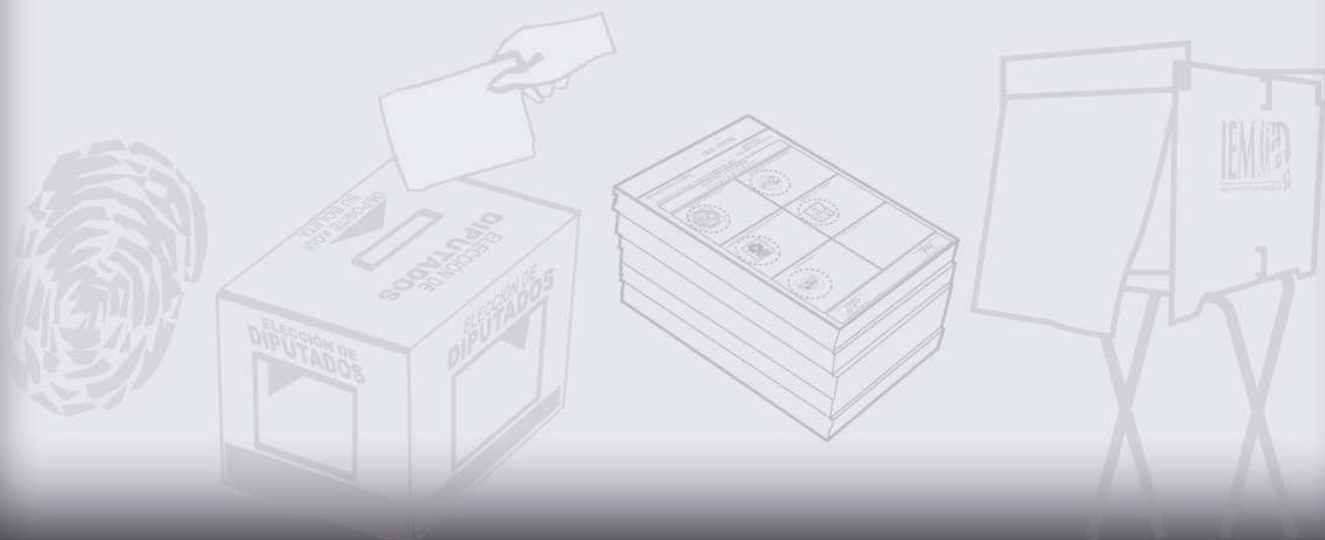


Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número ST-JDC-463/2011 y el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-93/2011 acumulados, dictada por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Fecha: 07 de diciembre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-153/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO ST-JDC-463/2011 y EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ST-JRC-93/2011 ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el pasado 13 de noviembre del año 2011, se celebró la jornada electoral para renovar, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del Estado, entre ellos, a los del municipio de Buenavista.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral del Estado, el 16 de noviembre el Consejo Municipal electoral de Buenavista, Michoacán, realizó el cómputo de la elección, calificó la elección, expidió las constancias de mayoría correspondientes, y efectuó la asignación de regidores de representación proporcional, entregando las constancias respectivas, quedando de la siguiente forma:

Regidor RP propietario, 1ª. fórmula	TORRES TORRES, RICARDO
Regidor RP suplente, 1ª. fórmula	MEDINA GUERRERO, RUBÉN
Regidor RP propietario, 2ª. fórmula	MARISCAL MAGAÑA MARÍA
Regidor RP suplente, 2ª. fórmula	TADEO TAPIA ALBINA
Regidor RP propietario, 3ª. fórmula	----
Regidor RP suplente, 3ª. fórmula	----

TERCERO. Contra la asignación de regidores de representación proporcional, el 20 veinte de noviembre del año en curso, los CC. José Manuel Pineda Pineda, Antonio Alamilla Gómez y la Coalición "Michoacán nos Une" promovieron ante la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, que fue registrado bajo el número ST-JDC-463/2011 y Juicio de Revisión Constitucional número ST-JRC-93/2011 acumulados, reclamando que el artículo 197 del Código Electoral del Estado, que se tuvo como sustento para la asignación de regidores, es inconstitucional, y de donde derivó que la tercera fórmula de regidores quedara desierta.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-153/2011

CUARTO. El día 06 seis de diciembre de este año, la Sala Regional con sede el Toluca, Estado de México dictó sentencia dentro del expediente que n os ocupa, resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO. Se decreta la acumulación del juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave ST-JRC-093/2011, al diverso juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con la clave ST-JDC-463/2011. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos de este fallo en el expediente acumulado.

SEGUNDO. Son fundados y suficientes los agravios expuestos por los actores en los presentes juicios acumulados por lo tanto se declara inaplicable el artículo 197 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

TERCERO. Se revoca la asignación de regidores realizada por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Michoacán en Buenavista, en los términos del presente fallo.

CUARTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que en u plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del fallo, realice las gestiones que estime necesarias, a efecto de que se expidan y entreguen a los candidatos postulados de la Coalición “Michoacán nos Une” las constancias de asignación correspondiente,.

QUINTO. Una vez que se dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, la autoridad electoral vinculada deberá informar a esta Sala Regional la forma en que se haya cumplido el presente fallo, en un plazo de veinticuatro horas posteriores a ello.

SEXTO. Comuníquese...”

QUINTO. Que en la parte final del último Considerando de la sentencia se establece que: *“...corresponde asignar las tres regidurías de representación proporcional a la Coalición “Michoacán nos Une” , en el orden propuesto en la planilla correspondiente.- Lo anterior es así porque de las constancias de autos, específicamente de la copia certificada del acuerdo del Consejo Municipal electoral de Buenavista, “por medio del cual se emite la declaratoria de validez de la elección del ayuntamiento del municipio de Buenavista del Estado de Michoacán, y de la elegibilidad de los candidatos integrantes de la planilla electa, en la elección del trece de noviembre del año dos mil once”, que corre agregado a fijas 80 a 91 y del acta de cómputo municipal que obra a fojas 108, ambos del expediente ST-JRC-93/2011, se advierte que la Coalición “Michoacán nos Une” obtuvo el segundo lugar de la elección de mérito y de acuerdo con el artículo 196, fracción II, párrafo 1, es la única coalición o partido con derecho a asignación de regidores de representación proporcional, en tanto que el la tercera fórmula por la*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-153/2011

citada coalición fueron registrados José Manuel Pineda Pineda y Antonio Alamilla Gómez”.

SEXTO. Que en la sentencia de mérito se estableció que previo análisis de los requisitos de elegibilidad, debía acordarse la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 196 del Código Electoral.

SÉPTIMO. Que como es sabido, en sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 30 treinta de noviembre del año en curso, se acordó dar por concluidas las funciones de los órganos desconcentrados del Instituto que fungieron durante el proceso electoral 2011, en razón a lo cual y conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción XXXVI, corresponde a este Consejo General dar cumplimiento a las obligaciones que corresponderían al Consejo Municipal Electoral de Buenavista, Michoacán.

OCTAVO. Que conforme a lo que se estableció en la declaratoria de validez de la elección emitida por el comité municipal electoral de Buenavista, Michoacán, la elección reunió los requisitos legales y se efectuó conforme a los principios constitucionales de una elección democrática, lo que no se encuentra controvertido; y por otro lado, desde la fecha del registro de candidatos en que se revisaron los requisitos de elegibilidad de los propuestos por la Coalición “Michoacán nos Une”, para integrar la planilla contendiente para el ayuntamiento de Buenavista, no se encuentra elemento distinto para considerar que los registrados como candidatos a regidores en la fórmula número tres por el principio de representación proporcional, no reúnan las condiciones de elegibilidad previstas en los artículos 119 de la Constitución Política del Estado y 13 del Código Electoral del Estado, o estén en los supuestos establecidos en el artículo 116 de la Constitución local; razones por las cuales se considera que los CC. José Manuel Pineda Pineda y Antonio Alamilla Gómez, reúnen los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de regidor propietario y suplente, respectivamente.

NOVENO. Que tomando en consideración que en el caso que nos ocupa, entre los partidos y coalición participantes la única que obtuvo el mínimo porcentual (2%) para acceder a la asignación de regidores de representación proporcional, fue la Coalición “Michoacán nos Une”, y en virtud de que el partido mayoritario no tiene derecho a la asignación de regidurías por el citado principio; es inconcuso que al ser la Coalición “Michoacán nos Une”, la única a la que asiste el derecho para



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-153/2011

acceder a la distribución de los tres escaños de representación proporcional, es que deviene innecesario desarrollar la fórmula contenida en la fracción II del artículo 196 del Código Electoral de Michoacán, en virtud de que al ser solo una planilla la única que, por votos, tiene derecho de acceso a la designación de mérito, es como le asiste el derecho para que le sean asignadas a la Coalición “Michoacán nos Une”, las tres regidurías de representación proporcional que deben integrar el ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, en tanto que, no existe conforme a los resultados obtenidos en la elección municipal de mérito, más partidos o candidatos con derecho a ello. Esto, siguiendo el criterio adoptado por la propia Sala Regional con sede en Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número ST-JDC-462/2011.

En razón a lo anterior, para cumplimentar la ejecutoria de mérito, se propone la aprobación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Los CC. José Manuel Pineda Pineda y Antonio Alamilla Gómez, reúnen los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de regidor propietario y suplente, respectivamente, que disponen los artículos 119 de la Constitución Política del Estado y 13 del Código Electoral del Estado, y no se encuentran en los supuestos de inelegibilidad establecidos en el artículo 116 de la Constitución local.

SEGUNDO. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido en la ejecutoria dictada por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número ST-JDC-463/2011 y Juicio de Revisión Constitucional número ST-JRC-93/2011, acumulados, se ordena a la Presidenta y al Secretario General del Instituto Electoral para que se expidan y entreguen constancias de regidor de representación proporcional a los candidatos de la Coalición “Michoacán nos Une”, que fueron registrados en la planilla como candidatos a la tercera regiduría de representación proporcional del ayuntamiento de Buenavista, Michoacán: José Manuel Pineda Pineda y Antonio Alamilla Gómez.

TRANSITORIOS:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-153/2011

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Infórmese a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento del fallo a que se refiere el presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 07 siete de diciembre de 2011 dos mil once.-----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**